



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA DETECCIÓN DE RIESGOS Y PARA EL DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE UN PROYECTO DE MEJORA EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE HACIENDA, CON MEDIDAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE

TRAMITACIÓN ORDINARIA

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO (art. 156 LCSP)

Código de contrato	005_2300 0004	Descripción del contrato	Servicio de consultoría para la detección de riesgos y para el diseño e implantación de un proyecto de mejora en el sistema de gestión del Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona
---------------------------	------------------	---------------------------------	---

Importe del presupuesto base	372.739,62 €	Tipificación del contrato	SERVICIOS	Código CPV	79411000-8
-------------------------------------	--------------	----------------------------------	-----------	-------------------	------------

* Órgano de contratación	Gerencia del Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona
* Departamento económico	Departamento de Administración Interna y Servicios Generales
* Órgano destinatario	Dirección de Relaciones con los Contribuyentes, Comunicación y Calidad

*Estos datos tienen que constar en cada una de las facturas presentadas por la empresa adjudicataria.

Índice

Cláusula 1. Objeto y régimen jurídico del contrato	2
Cláusula 2. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato	3
Cláusula 3. Duración del contrato	5
Cláusula 4. Órgano de contratación. Perfil de contratante	5
Cláusula 5. Expediente de contratación y procedimiento de adjudicación	5
Cláusula 6. Publicidad de la licitación	5
Cláusula 7. Requisitos de capacidad y solvencia.....	5
Cláusula 8. Documentación que deben presentar las empresas licitadoras	7
Cláusula 9. Plazo para la presentación electrónica de la documentación y de las proposiciones 10	
Cláusula 10. Criterios de valoración de las ofertas.	14
Cláusula 11. Mesa de contratación	20
Cláusula 12. Apertura de las proposiciones 21	
Cláusula 13. Adjudicación del contrato	21
Cláusula 14. Garantía.....	23



Cláusula 15. Notificación de la adjudicación y formalización del contrato.....	23
Cláusula 16. Ejecución del contrato.....	24
Cláusula 17. Abonos a la empresa contratista	24
Cláusula 18. Revisión de precios	25
Cláusula 19. Responsables del contrato	25
Cláusula 20. Condiciones especiales de ejecución y obligaciones de la empresa contratista.	26
Cláusula 21. Modificación del contrato	32
Cláusula 22. Recepción y plazo de garantía	32
Cláusula 23. Subcontratación	32
Cláusula 24. Cesión del contrato	33
Cláusula 25. Demora en las prestaciones	33
Cláusula 26. Responsabilidad en la ejecución del contrato	34
Cláusula 27. Resolución del contrato	36
Cláusula 28. Recursos legales de los licitadores	37
Cláusula 29. Transparencia, integridad y conflicto de intereses	38

Cláusula 1. Objeto y régimen jurídico del contrato

1. Objeto del contrato

El objeto del contrato es la prestación del servicio de consultoría para la detección de riesgos y para el diseño e implantación de un proyecto de mejora en el sistema de gestión del Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona (IMH).

En particular, el trabajo de consultoría se centrará tanto a nivel de gestión operativa como a nivel organizativo del IMH para la realización de un diagnóstico de las posibles fuentes de errores y áreas de mejora de gestión del IMH, así como el posterior diseño y acompañamiento a la implantación, que permita la optimización de los procesos actualmente desarrollados y la eliminación de las fuentes de posibles errores, producidas por comunicación deficiente, errores de los procesos, retrotrabajo o falta de interrelación operativa entre los diferentes servicios.

En el objeto del contrato se incorporan las siguientes medidas de contratación pública sostenible:

- Valoración del precio inferior a un 35 % del total.
- Oferta anormalmente baja, por no adecuación de la oferta a los costes salariales.
- Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante la vigencia del contrato.
- Plan de igualdad o medidas de igualdad.
- Comunicación inclusiva.
- Medidas contra el acoso sexual y por razón de sexo.
- Conciliación corresponsable del tiempo laboral, familiar y personal.
- Porcentaje mínimo de empleo de personas con discapacidad en la plantilla de la empresa.
- Gestión medioambiental y de residuos.



De acuerdo con la previsión del artículo 99.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), este contrato responde a las necesidades de la administración contratante y se determinará y concretará a partir de las propuestas de ejecución planteadas en la oferta seleccionada como ganadora de manera conjunta con las prescripciones técnicas establecidas en el correspondiente pliego.

De acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP, el objeto del contrato no se ha dividido en lotes con la motivación que se ha expresado en el informe de necesidad que se encuentra en el expediente.

2. Régimen jurídico

El contrato se tipifica como contrato administrativo de servicios y está sujeto al presente pliego, al Pliego de prescripciones técnicas y documentación complementaria y anexa, y a las regulaciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), y su normativa de desarrollo.

En vista del valor estimado del contrato (VE) de este contrato, se considera sometido a regulación armonizada de acuerdo con la previsión de los artículos 19 y 22 de la LCSP.

La documentación incorporada al expediente que tiene naturaleza contractual es este Pliego de cláusulas administrativas (PCAP), el Pliego de cláusulas técnicas (PPT) y la documentación complementaria anexa.

Este contrato se regula, si contiene medidas de contratación pública sostenible, por el Decreto de Alcaldía de 24 de abril de 2017 sobre la contratación pública sostenible y por el Decreto de Alcaldía de 19 de mayo de 2016, por el que se reconoce cláusula esencial de los contratos públicos municipales que las empresas licitadoras, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas no tengan relación económica ni financiera ilegal con un país considerado paraíso fiscal.

Cláusula 2. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

1. De acuerdo con la previsión del artículo 100 de la LCSP, el **presupuesto base de licitación** es de 372.739,62 euros, IVA incluido, con el siguiente desglose:

308.049,27 euros, **presupuesto neto**

64.690,35 euros en concepto de impuesto sobre el valor añadido (**IVA**) al tipo del 21 %

La cantidad indicada en el párrafo anterior como presupuesto neto constituye la cifra máxima de precio o coste que pueden ofrecer las empresas licitadoras. Si se excede la cuantía del presupuesto neto la oferta será excluida.

Este presupuesto máximo tiene que entenderse comprensivo de la totalidad de los costes derivados de la ejecución del objeto del contrato e irá con cargo a los presupuestos y partidas presupuestarias siguientes:

Año	Económico	Programa	Orgánico	Importe neto	Importe IVA	Importe total
2023	0100	93211	22703	92.414,78 €	19.407,10 €	111.821,88 €
2024	0100	93211	22703	215.634,49 €	45.283,25 €	260.917,74 €
TOTAL				308.049,27 €	64.690,35 €	372.739,62 €



Presupuesto base

372.739,62 €

El presupuesto neto se desglosa de la siguiente manera :

Costes directos	Importe en €
Costes salariales - Salario bruto	169.197,21 €
Costes salariales - Seguridad Social (34 %)	57.527,06 €
TOTAL	226.724,27 €

Costes indirectos	Importe en €
Gastos generales de estructura (6,4 %)	19.715,15 €
Beneficio industrial (20 %)	61.609,85 €
TOTAL	81.325,00 €

TOTAL DE COSTES (directos + indirectos + beneficio industrial):	308.049,27 €
--	---------------------

La estimación de los costes salariales se ha calculado tomando como referencia el XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* el 6 de marzo de 2018. Esta indicación no prejuzga el convenio laboral que sea de aplicación.

Los costes salariales se han calculado a partir de una plantilla de personas trabajadoras que debe ejecutar el contrato con las siguientes categorías profesionales y número de personas, según se especifica en el PPT:

Categoría profesional	Retribución salarial	N.º de personas
Jefe/a de proyecto	7.466,62 €	1
Consultores	300.582,65 €	3

Debido a que el presente contrato comporta gastos de carácter plurianual, su autorización o realización se subordina al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales.

2. **El valor estimado del contrato (VEC)** es de 308.049,27 euros, sin incluir el IVA. Esta cifra incluye el importe total que podría ser retribuido a la empresa contratista, incluyendo posibles prórrogas y modificados, entre otros conceptos, de acuerdo con la previsión del artículo 101 de la LCSP.

Año	VE prestación	VE eventuales prórrogas	VE modificaciones previstas	TOTAL
2023	92.414,78 €	0,00 €	0,00 €	92.414,78 €
2024	215.634,49 €	0,00 €	0,00 €	215.634,49 €
TOTAL	308.049,27 €	0,00 €	0,00 €	308.049,27 €

¹ *Costes directos*: aquellos que se asocian con el producto de una forma muy clara, sin necesidad de ningún tipo de reparto. Materias primas, mano de obra directa.

Costes indirectos: aquellos que no pueden ser aplicados directamente a un producto, ni a un centro de coste. Costes indirectos de producción (CIP): Mano de obra indirecta, costes de aprovisionamiento o producción. Costes indirectos generales (CIG): los no necesarios para fabricar, como, por ejemplo, los comerciales, de administración y financieros.



Cláusula 3. Duración del contrato

La duración del contrato será de 12 meses, a contar a partir del día siguiente de la última firma digital del documento de formalización del contrato.

La duración del contrato no se podrá prorrogar.

Cláusula 4. Órgano de contratación. Perfil de contratante.

1. El órgano de contratación es la Gerencia del Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona, y la persona interlocutora para este contrato es la Sra. Estefania Figuera Novo, responsable del Departamento de Administración Interna y Servicios Generales del IMHB, teléfono 934 023 757, correo electrónico imh_contractacio@bcn.cat y dirección, calle de Pallars, n.º 200-202, primera planta.

2. El perfil de contratante se encuentra alojado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/BCNAjt/customProf

Cláusula 5. Expediente de contratación y procedimiento de adjudicación

1. El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria.

2. El procedimiento de adjudicación es el procedimiento abierto previsto en el artículo 156 de la LCSP con varios criterios de adjudicación.

Cláusula 6. Publicidad de la licitación

Se remitirá anuncio de la licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a los efectos de la publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DOUE) y se publicará anuncio en el [perfil de contratante](#).

En caso de discrepancias entre la fecha y hora límite para presentar ofertas indicadas en el anuncio de licitación publicado en el DOUE y el anuncio publicado en el perfil de contratante, prevalecerá este último.

Cláusula 7. Requisitos de capacidad y solvencia

Están capacitadas para contratar las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y que no se encuentren en ninguno de los supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar determinados en la legislación vigente, todo ello de acuerdo con las previsiones de los artículos 65 y 71 de la LCSP.

De acuerdo con la previsión de los artículos 65 y 66 de la LCSP, la actividad de las empresas licitadoras que sean personas jurídicas debe tener relación con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales.



Las empresas licitadoras deben disponer de una organización con elementos suficientes para la debida ejecución del contrato. Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o la prestación que constituya el objeto del contrato.

En el supuesto de que se presenten empresas extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones podrá realizarse tal y como establece el artículo 84 de la LCSP.

Medida social.

En aplicación del Decreto de Alcaldía de 19 de mayo de 2016, las empresas licitadoras, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas que participen en la ejecución de este contrato público no pueden realizar operaciones financieras consideradas delictivas en los términos legalmente establecidos ni en paraísos fiscales — según la lista de países elaborada por las instituciones europeas o avalada por estas o, en su defecto, por el Estado español— ni fuera de ellos, como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda pública.

Este contrato puede ser adjudicado a una unión de empresas que se constituya temporalmente a este efecto. Las uniones temporales de empresas (UTE) deben acreditar la solvencia exigida en este pliego conforme a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes, de acuerdo con la previsión del artículo 69 de la LCSP.

La empresa licitadora debe contar con las solvencias económica, financiera, técnica y profesional mínimas siguientes:

Las empresas que cuenten con clasificación empresarial en grupo o subgrupo que se corresponda con las prestaciones objeto del contrato pueden acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación o bien acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos, de acuerdo con la previsión del artículo 92 de la LCSP, en relación con los artículos 87 y 90 de la LCSP. La correspondencia se determinará a partir del código CPV.

Las uniones temporales de empresas (UTE) deben acreditar la clasificación o la solvencia exigida en este pliego conforme a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes, de acuerdo con la previsión del artículo 69 de la LCSP.

A) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

De acuerdo con la previsión del artículo 87.1.a) de la LCSP, el volumen anual de ventas referido al mejor de los tres últimos ejercicios anteriores a la fecha de presentación de las proposiciones o en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la empresa, debe tener un importe igual o superior a 450.000 euros. En el caso de que la fecha de constitución de la empresa o de inicio de actividad sea inferior a un año contado hasta la fecha final de presentación de proposiciones, el requerimiento se entenderá proporcional al periodo.

B) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

De acuerdo con el artículo 90.1.a de la LCSP, el importe anual, sin incluir los impuestos, que la empresa licitadora debe declarar como ejecutado durante el año de superior ejecución en el transcurso de los últimos tres años en servicios o trabajos de naturaleza igual o similar a los que constituyen el objeto de este contrato debe ser, como mínimo, de 154.024,63 euros.



De acuerdo con el artículo 90.1.a) de la LCSP, el criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por la empresa licitadora y los que constituyen el objeto del contrato es la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación, si el contrato está encuadrado en alguno de los que establece el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas (RGLCAP), Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y, en caso contrario, la igualdad entre los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

No obstante lo indicado en los apartados anteriores, no pueden concurrir a la presente licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas a este contrato o hayan asesorado la preparación del procedimiento de contratación, o participado en ella, de algún otro modo si esta participación pudiera provocar restricciones a la libre concurrencia o fraude en la competencia o suponer un tratamiento de privilegio en relación con el resto de las empresas licitadoras.

Las condiciones y requisitos establecidos en esta cláusula tendrán que declararse por los medios establecidos en la siguiente cláusula.

Cláusula 8. Documentación a presentar por las empresas licitadoras

La documentación se presentará en dos sobres en formato electrónico (A, B y C) en el portal de contratación electrónica del Ayuntamiento de Barcelona.

Las empresas licitadoras podrán indicar en el sobre electrónico que corresponda qué información de su proposición tiene carácter confidencial, sin que, en ningún caso, puedan declarar como tal la oferta económica ni los documentos que sean accesibles públicamente. El órgano de contratación garantizará la confidencialidad de la información expresamente así designada siempre que se ajuste a las condiciones establecidas en el artículo 133 de la LCSP.

Si el órgano de contratación lo considera necesario podrá requerir a la empresa afectada que confirme el carácter confidencial o no de la documentación presentada indicando en el requerimiento los aspectos que no se correspondan con las prescripciones establecidas en el artículo 133 de la LCSP.

Los datos de las empresas que participen en esta licitación serán tratados por el Ayuntamiento de Barcelona de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* n.º 294, el día 6 de diciembre de 2018, y con la finalidad de gestionar la contratación municipal. Estos datos se cederán, para su publicación, a la Plataforma de servicios de contratación pública (PSCP) como perfil de contratante; los usos previstos de estos datos son el registro de los datos de contacto de las empresas (y personas físicas) proveedoras de los órganos de contratación de ámbito territorial catalán que utilizan la PSCP (perfil de licitador) y sus herramientas de licitación electrónica. La presentación de las proposiciones lleva implícito el consentimiento a los tratamientos de los datos para los fines indicados.

Se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con respecto al fichero "Terceros" presentando solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, pl. Sant Jaume, 1, 08002 Barcelona, indicando en el asunto "Ejercicio de derecho LOPD". Con respecto al fichero PSCP, presentando solicitud en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ubicadas en la Gran Vía de les Corts Catalanes, 635, 08010 Barcelona, o a través del correo electrónico: protecciodedades.eco@gencat.cat



Cada uno de los sobres electrónicos presentados por la empresa licitadora únicamente debe incluir la documentación para la que está destinado. Si dentro de un sobre se incluye información que permita el conocimiento anticipado de una parte de la oferta, infringiendo así el secreto de esta y afectando a la objetividad de la valoración y el tratamiento igualitario de las empresas licitadoras, se procederá a la exclusión de la licitación.

Sobre electrónico A

El sobre deberá contener lo siguiente:

1. El documento DEUC.

Para obtener el documento DEUC, la empresa licitadora debe descargarse el fichero en formato XML, que se colgará en el perfil de contratante, guardarlo en su ordenador, acceder al servicio [en línea del Ministerio de Hacienda](#) e indicar que es un operador económico y que desea importar un DEUC; en ese momento, debe anexarse el documento en formato XML y seguir las instrucciones indicadas en dicho servicio en línea (puede encontrarse la guía DEUC: guía de uso para los licitadores en el perfil de contratante).

También se puede utilizar el formulario normalizado en catalán del DEUC. Este formulario se incluye en <https://contractacio.gencat.cat/web/.content/contractar/licitacio/deuc.pdf> y también se incluye en el anexo 1 de este pliego.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación.

En el caso de empresas que contribuyan a la licitación de manera conjunta, cada uno de los empresarios tiene que presentar un DEUC separado en el cual figure, si procede, la información requerida en las partes II a V del formulario. Además del DEUC, estas empresas deben aportar un documento con el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato (anexo 3).

En caso de que la empresa licitadora recurra a capacidades de otras empresas para acreditar la solvencia económica y/o técnica, de conformidad con lo que prevén los artículos 75 y 140.1.c) LCSP, deberá indicar tal circunstancia en el DEUC (en la parte II, sección C) y presentar otro DEUC separado, debidamente firmado, para cada una de las empresas a cuya capacidad recurra.

Según la obligación de información de la subcontratación prevista en la cláusula 7, la empresa licitadora debe indicar esta circunstancia en el DEUC y presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas que tenga intención de subcontratar debidamente firmado, cumplimentando las partes II a V.

2. En aplicación de los decretos de Alcaldía de 19 de mayo de 2016 y de 24 de abril de 2017, por los que se reconoce como cláusula esencial de los contratos públicos municipales que los licitadores, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas no tengan relaciones económicas ni financieras ilegales con un país considerado paraíso fiscal, **una declaración responsable donde se manifieste alternativamente** que la empresa a la que representa:

- No realiza operaciones financieras consideradas delictivas en los términos legalmente establecidos ni en paraísos fiscales —según la lista de países elaborada por las instituciones europeas o avalada por estas o, en su defecto, por el Estado español— ni fuera de ellos, como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda pública.



- tiene relaciones legales con paraísos fiscales. En este supuesto, tiene que presentar en este mismo sobre la documentación descriptiva de los movimientos financieros concretos y toda la información relativa a estas actuaciones. Se dará publicidad en el perfil de contratante de que la empresa ha declarado tener relaciones con paraísos fiscales.

Esta declaración se incluye en el anexo 2 de este pliego.

3. La **declaración responsable (anexo "Derechos humanos")** donde se establece que la empresa contratista o subcontratista:

- No realiza/n operaciones que vulneren lo estipulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la 183.^a Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, ni tampoco ningún tratado o resolución internacional suscritos por el Estado español, o vinculantes para este, relativos al Sistema universal de protección de los derechos humanos.
- No interviene/n en operaciones con terceros operadores los cuales vulneren lo estipulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la 183.^a Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, ni tampoco ningún tratado o resolución internacional suscritos por el Estado español, o vinculantes para este, relativos al Sistema universal de protección de los derechos humanos.

Esta declaración se incluye en el anexo 2 de este pliego.

4. Declaración de la empresa licitadora, de acuerdo con el artículo 140.1.f) de la LCSP, si licitan **empresas extranjeras** y el contrato se ejecuta en territorio español. La participación en la licitación comporta la sumisión de la empresa licitadora y de la adjudicataria a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de forma directa o indirecta, puedan derivarse del contrato, y con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder.

Esta declaración se incluye en el anexo 2 de este pliego.

5. **Declaración de constitución de unión temporal de empresas (UTE)**, si procede. El modelo de esta declaración se encuentra en el anexo 3 de este pliego.

El Instituto podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten toda o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya, en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECE) o en cualquier registro oficial de licitadores autonómico o en una lista oficial de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

6. **Comunicación de la subcontratación en fase de licitación**, si procede y de acuerdo con la cláusula 23.^a de este pliego. El modelo de esta declaración se encuentra en el anexo 4 de este pliego.



Sobre electrónico B (juicio de valor)

Este sobre electrónico debe contener la documentación para la ponderación de los criterios de adjudicación evaluables en base a juicios de valor, señalados en la cláusula 10, "Criterios de valoración de las ofertas", del presente pliego.

Esta documentación debe ir firmada por la empresa licitadora o por la persona que la represente.

Sobre electrónico C (criterios automáticos)

Este sobre electrónico debe contener la oferta económica, **firmada por la empresa licitadora o la persona que la represente**, la documentación acreditativa de las referencias técnicas para la ponderación de los criterios evaluables de forma automática señalados en la cláusula 10, "Criterios de valoración de las ofertas", del presente pliego.

La oferta económica desglosará los costes directos e indirectos precisando el beneficio industrial y los gastos generales, y se imputará el IVA con partida independiente.

En el anexo 5 se adjunta el modelo.

Cláusula 9. Plazo para la presentación electrónica de la documentación y de las proposiciones

1. De conformidad con lo que establece la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, en esta licitación será obligatorio el uso de medios electrónicos, informáticos o telemáticos para desarrollar todas las fases del procedimiento de contratación, incluidas las que correspondan llevar a cabo a las empresas licitadoras, entre otras la presentación de las ofertas. Las ofertas que no se presenten por medios electrónicos, en la forma que determina este pliego, serán excluidas.

La presentación de las ofertas presume la aceptación incondicionada, por parte de la empresa licitadora, del contenido de la totalidad de los pliegos, sin excepción.

En caso de discrepancia entre la información indicada en el Portal de contratación electrónica por la empresa licitadora y la documentación presentada por esta, debidamente firmada, prevalecerá esta última.

En caso de discrepancias entre la fecha y hora límite para presentar ofertas indicadas en el anuncio de licitación publicado en el DOUE y el anuncio publicado en el perfil de contratante, prevalecerá este último.

Cada empresa licitadora podrá presentar solo una única oferta.

Las proposiciones pueden presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña.

2. Las empresas interesadas podrán requerir información adicional sobre los pliegos en las condiciones establecidas en el artículo 138.3 de la LCSP. Las respuestas emitidas respecto a aclaraciones de los pliegos y el resto de la documentación reguladora de la licitación se publicarán de forma agregada sin identificar al emisor de la consulta en el [perfil de contratante](#). Las respuestas tendrán carácter vinculante.



3. El plazo para la presentación de la documentación exigida será de como mínimo 30 días naturales a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación en la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

El anuncio en el [perfil de contratante](#) indicará la fecha final del plazo de presentación de proposiciones. **El límite horario para presentar las ofertas será las 23.59 h del último día establecido como fecha final del plazo.** Una vez finalizado este plazo no se admitirá ninguna oferta.

4. La presentación de la oferta se efectuará exclusivamente en el portal de contratación electrónica del Ayuntamiento de Barcelona:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/licitacioelectronica>
a. La proposición que llegue por cualquier otra vía será rechazada.

5. La empresa interesada en participar en la licitación debe descargarse previamente la aplicación gratuita de presentación de ofertas electrónicas <https://pixelware.com/servicios-soporte-licitadores/>.

En este mismo enlace se informa de los requerimientos técnicos necesarios para poder utilizar la aplicación, y existe un servicio de soporte técnico y ayuda a las empresas licitadoras.

IMPORTANTE: Los licitadores tendrán que verificar con la antelación suficiente, antes de la firma y envío de las proposiciones, los requisitos técnicos que tienen que cumplir para poder operar de forma correcta en el Portal.

A estos efectos, se recomienda la consulta previa de los requisitos técnicos a través del siguiente enlace:

<https://licitacions.bcn.cat/html/requisitos-tecnicos>

En el citado enlace, las empresas licitadoras podrán conocer todos los aspectos técnicos necesarios.

ALGUNOS ASPECTOS TÉCNICOS QUE TENER EN CUENTA:

Certificado electrónico: Los certificados electrónicos aceptados por la plataforma de contratación pública son los emitidos por los prestadores cualificados incluidos en la lista de confianza europea <https://esignature.ec.europa.eu/efda/tl-browser/#/screen/home> y que, además, están dados de alta en la plataforma @firma <https://administracionelectronica.gob.es/PAe/aFirma-Anexo-PSC>.

Java de Oracle: Este es un componente fundamental para ejecutar la aplicación de elaboración y presentación de ofertas. El entorno Java tiene que estar actualizado a la última versión.

Para comprobar la versión o descargarla, hay que acceder a la siguiente página web:
<http://java.com/es/>.

Descargar la aplicación de presentación de ofertas: Para poder licitar electrónicamente hay que descargar previamente la aplicación de presentación de ofertas. Esta aplicación quedará instalada en el ordenador y se podrá acceder mediante el icono de acceso directo, sin necesidad de estar dentro de la Plataforma de Licitación Electrónica.

La aplicación permite crear ofertas sin necesidad de estar conectado a internet, y guardar los cambios hasta que se decida presentarlas electrónicamente.



Se puede descargar la aplicación de presentación de ofertas a través del enlace

siguiente: <https://licitacions.bcn.cat/html/descarga-app-sobres>.

Gestión de enmiendas, aclaraciones, requerimientos de documentación, formalización de contratos, etc.: Para realizar todas las tareas propias de un procedimiento de contratación pública diferentes de la presentación de proposiciones, los licitadores tendrán que acceder, previa alta, al acceso privado del Portal de licitación electrónica del Ayuntamiento de Barcelona, a través del siguiente enlace:

<https://licitacions.bcn.cat/login>

EL HECHO DE HABER PRESENTADO OFERTAS NO IMPLICA EL ALTA EN EL ACCESO PRIVADO, SINO QUE HAY QUE TRAMITAR PARALELAMENTE EL ALTA A DICHO ACCESO.

Para resolver dudas técnicas una vez consultada la información de la web, las personas usuarias pueden llamar al teléfono 918 036 627 (de lunes a viernes, de 8.00 a 18.00 h, excepto festivos nacionales) o escribir un correo electrónico a soporte.licitadores@pixelware.com.

Las empresas que participen en la licitación tendrán que firmar mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un prestador de servicios de certificación que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, en los que sea necesaria la firma del apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza y que deroga la anterior Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y demás disposiciones de contratación pública electrónica si garantía provisional añadir, "a excepción de aquellos documentos que acreditan la constitución de la garantía provisional, que tienen que ser documentos originales".

6. La plataforma no fija ningún límite en el número de archivos que se pueden adjuntar a una oferta.

El tamaño máximo permitido para cada uno de los archivos que se adjunte a la propuesta electrónica está establecido en 250 MB. El límite máximo global de la oferta es de 1 GB o 1024 MB.

Los formatos admitidos para los documentos que se adjunten en la presentación de una proposición son los siguientes:

Formato de texto nativo de Microsoft Word: .doc | .docx

Formato de hoja de cálculo nativa de Microsoft Excel: .xls | .xlsx

Formato de presentación nativo de Microsoft PowerPoint: .ppt

| .pptx Formato de texto estándar: .rtf

Formato de texto nativo Star Office: .sxw

Formato de texto nativo de Abiword: .abw

Formato documental nativo de Adobe Acrobat: .pdf

Formato gráfico: .jpg

Formato gráfico nativo de Microsoft Windows: .bmp

Formato gráfico: .tiff | .tif

Formato de texto OpenDocument: .odt

Formato OpenDocument hoja de cálculo:

.ods Formato OpenDocument presentación:

.odp Formato OpenDocument imagen: .odi



Formato comprimido nativo de Winzip y soportado por Microsoft Windows: .zip
Formato de dibujo AutoCAD .dwg

Como medida alternativa para adjuntar archivos de otros formatos, pueden enviarse en un archivo comprimido (ZIP).

Es responsabilidad de las licitadoras velar por que las ofertas no contengan virus. Aun así, la mera presencia de virus no determina la exclusión de la proposición, siempre que se pueda acceder a su contenido. Según las circunstancias que concurran en cada caso, será la mesa de contratación quien decida al respecto.

La presentación de las proposiciones podrá efectuarse durante 24 horas al día los 7 días de la semana; la fecha y hora de presentación de la proposición serán las que consten en el resguardo acreditativo emitido por el Registro Auxiliar del Portal de contratación electrónica, y coincidirá con el momento en el que finaliza la recepción de la proposición.

7. En los supuestos en que se prevean dificultades en la transmisión derivadas del tamaño de los documentos y datos presentados o problemas de conectividad con la red, que impidan recibir la oferta dentro del plazo establecido en estos pliegos, se aceptará el envío en dos fases. En tales supuestos, la empresa licitadora tendrá que remitir, **antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas**, la huella digital (*hash*); no obstante, dispondrá de un plazo de 24 horas para completar el envío de la oferta. Si no se realiza esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

En este supuesto, la huella digital (*hash*) debidamente firmada deberá remitirse al correo electrónico imh_contractacio@bcn.cat para que pueda comprobarse que dicha huella digital coincide con la que consta en la oferta presentada y, por lo tanto, que el contenido de la oferta no se ha alterado desde el momento del envío por parte de la empresa licitadora.

En este correo se deberá indicar el código de contrato, el objeto del contrato y los datos identificativos de la empresa licitadora.

8. En caso de no poder acceder al contenido de una oferta porque el archivo está dañado, se puede recurrir a la copia local generada automáticamente en el equipo de la empresa licitadora, comprobando que la huella digital (*hash*) de la oferta coincide con la que obra en poder del órgano de contratación.

9. Una vez cerrada la oferta, si se reabre, su huella (*hash*) actual quedará invalidada y, al cerrarla de nuevo, se generará una nueva huella completamente distinta, incluso si no se modifica el contenido de la oferta. Esta nueva oferta reabierto se considerará, a todos los efectos, como una oferta diferente de otras cerradas anteriormente. Es posible guardar una copia de la oferta original, por si fuera necesario enviarla junto con la huella.

Por este motivo, solo se debe reabrir la oferta si se desea modificar su contenido y enviarla de nuevo dentro del plazo de presentación de ofertas.

Si ya se ha notificado el cierre de la oferta en el órgano de contratación, mediante la huella (*hash*) de esta, el siguiente paso debería ser el envío de la oferta dentro del plazo establecido.



Cláusula 10. Criterios de valoración de las ofertas

La selección de la oferta más ventajosa se determinará teniendo en cuenta la mejor relación calidad-precio con el objetivo de obtener ofertas de gran calidad. Se aplicarán los siguientes criterios de adjudicación:

- **Criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor (sobre B)**

De acuerdo con la Instrucción del Ayuntamiento de Barcelona de 15 de marzo de 2018, de aplicación de la LCSP, publicada en la *Gaceta* del día 16, la ponderación máxima de los criterios de adjudicación a partir de un juicio de valor es del 35 % de la puntuación total.

En caso de incongruencia entre el documento firmado electrónicamente y el editable, tendrá validez el documento firmado.

Los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor son los siguientes:

1. Calidad arquitectónica de la propuestahasta 25 puntos.
2. Plan de formación y comunicación hasta 10 puntos.

Criterio de adjudicación cuyo valor se determina mediante la aplicación de un juicio de valor: hasta una puntuación máxima de 35 puntos.

Se valorará la capacidad del licitador de aportar soluciones racionales y funcionales, considerando el punto de partida en el que se encuentra actualmente la organización del IMH, la optimización de los recursos personales y materiales disponibles, la atención a los aspectos que afecten a la eficacia y eficiencia de la gestión de los servicios y funciones que tiene actualmente encomendados el IMH, de acuerdo con lo expuesto en el Pliego de prescripciones técnicas de la licitación.

A estos efectos, los licitadores incluirán una propuesta con la explicación del proyecto que proponen ejecutar, el cual tendrá que diferenciar y planificar temporalmente todas las fases descritas en el Pliego de prescripciones técnicas. Su extensión será como **máximo de 25 páginas** tamaño DINA4 escritas en letra Arial, cuerpo de letra 11, a una sola cara. Debe estar correctamente paginada y con el correspondiente índice.

Los protocolos, anexos y tablas, si hubiera, se pueden presentar como anexos a la propuesta. Estos anexos no podrán ocupar más de 5 páginas tamaño DINA4. Todo lo que no quede reflejado en estas páginas establecidas no será objeto de valoración.

Criterio JV1. Por la calidad metodológica de la propuesta se otorgará una puntuación máxima de 25 puntos:

Se considera oportuno establecer unos criterios de adjudicación estructurados de manera que se pueda valorar no solo el conocimiento de estos tipos de organizaciones, sino también la capacidad organizativa de gestión de recursos de la empresa adjudicataria, puesto que se trata de un proyecto transversal que persigue una implicación de la totalidad de la organización del Instituto Municipal de Hacienda, en el que confluyen tanto aspectos operativos como aspectos organizacionales, con un elevado grado de coordinación y complejidad organizativa.

La ponderación de la puntuación mencionada será la siguiente:



Criterios	Puntos (máximo 25)
<p>Propuesta organizativa y metodológica Se otorgará mejor puntuación a las propuestas que presenten una mayor calidad de la propuesta organizativa y metodológica. Se valorará específicamente:</p>	
<p>JV.1.1. Nivel de calidad de la propuesta técnica</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Identificación de la totalidad de las fases y subfases. ○ Nivel de calidad de las fases descritas. ○ Adecuación de cada una de las fases a los objetivos planteados. ○ Grado de coherencia de la propuesta en relación con el pliego de prescripciones técnicas. ○ Utilidad de la propuesta para la mejora de la operativa. 	Hasta 10 puntos
<p>JV.1.2. Metodología de trabajo: procedimientos, documentación y circuitos para la prestación del servicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Nivel de calidad de la sistemática operativa para la realización del diagnóstico. ○ Nivel de calidad de la sistemática operativa en la implantación de las propuestas. ○ Grado de alineación con las necesidades descritas. ○ Aplicabilidad de la metodología propuesta. ○ Grado de innovación en la sistemática de trabajo. 	Hasta 5 puntos
<p>JV.1.3. Coordinación y organización del proyecto. Mecanismos de control del grado de avance del proyecto y cumplimiento de los plazos previstos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Calidad de los entregables del proyecto y ajuste a las diferentes fases. ○ Calidad del sistema de indicadores propuestos. ○ Coherencia temporal en el desarrollo de las fases. ○ Capacidad de respuesta del equipo ante necesidades. ○ Coherencia y aplicabilidad de la sistemática de evaluación continua de resultados. 	Hasta 5 puntos
<p>JV.1.4. Valoración de las herramientas aportadas para la ejecución del servicio. Planificación del proyecto</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Viabilidad de las herramientas propuestas para la ejecución del contrato y el traspaso de información. ○ Calidad de herramientas propuestas para la gestión de indicadores. ○ Calidad de los sistemas de monitorización de los procesos propuestos. ○ Calidad de la sistemática de valoración del dimensionado de los departamentos. 	Hasta 5 puntos

Criterio JV2. Plan de formación y comunicación, se otorgará una puntuación máxima de 10 puntos



<p>JV.2.1. Plan de formación y comunicación</p> <p>Se otorgará mejor puntuación a las propuestas que presenten un mayor grado calidad del plan de formación y comunicación, respetando los mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas. Se valorará específicamente:</p> <ul style="list-style-type: none">○ El nivel de calidad de las acciones que comprenden el plan y la idoneidad de los contenidos.	<p>Hasta 10 puntos</p>
---	------------------------



V.2.1. Plan de formación y comunicación

Se otorgará mejor puntuación a las propuestas que presenten un mayor grado calidad del plan de formación y comunicación, respetando los mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas. Se valorará específicamente:

- El nivel de calidad de las acciones que comprenden el plan y la idoneidad de los contenidos
- La facilidad de reutilización de la documentación y otro material de formación y comunicación generado y el grado de innovación en el planteamiento del programa de sensibilización y formación.
- Calidad de los mecanismos de seguimiento y control del plan.
- Identificación de las audiencias clave para la comunicación, desde un punto de vista tanto funcional como orgánico, teniendo en cuenta el contexto explicado en el pliego de prescripciones técnicas.
- Coherencia entre la propuesta y la aplicabilidad del programa de sensibilización y formación.
- Grado de innovación en el planteamiento del programa de sensibilización y formación.

Las ofertas serán valoradas de forma diferenciada según los siguientes criterios:

	Puntos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4	Punto 2
A: Aceptable: Propuesta esquemática con poco detalle de la que se desprende una ejecución limitada del servicio.	0 puntos	0 puntos
B: Correcta: Propuesta detallada de la que se desprende una ejecución adecuada del servicio.	2 puntos	4 puntos
C: Notable: Propuesta muy detallada de la que se desprende una importante ejecución del servicio.	4 puntos	8 puntos
D: Excelente: Presentación muy detallada de la que se desprende una ejecución del servicio con las máximas garantías de calidad.	5 puntos	10 puntos

Los parámetros indicados anteriormente por cada uno de los criterios se valorarán de conformidad con el grado de adecuación al objeto del contrato, de conformidad con el cuadro detallado anteriormente y donde se definen el máximo de puntos que obtener.

Para poder determinar a qué apartado se refieren las propuestas de la empresa adjudicataria, hay que dejar claro a qué apartado concreto hacen referencia (1.1. 1.2, 1.3, 1.4 o 2)

- **Criterios de adjudicación evaluables automáticamente (sobre C)**

De acuerdo con la Instrucción del Ayuntamiento de Barcelona de 15 de marzo de 2018, de aplicación de la LCSP, publicada en la *Gaceta Municipal* del día 16, la puntuación mínima de los criterios valorables automáticamente es del 65 % de la puntuación total.



Los criterios de adjudicación evaluables automáticamente son los siguientes:

1. Por la oferta económica más ventajosa hasta 30 puntos.
2. Por la capacitación y calidad técnica del equipo de profesionales.... hasta 20 puntos.
3. Por incrementar el análisis, diseño e implantación de mejoras de las soluciones propuestas hasta 5 puntos.
4. Por el incremento de las sesiones formativas que desarrollar hasta 10 puntos.

En caso de incongruencia entre el documento firmado electrónicamente y el editable, tendrá validez el documento firmado.

Criterio 1. Por la oferta económica más ventajosa, se otorgará una puntuación máxima de 30 puntos.

- **MEDIDA SOCIAL**²

La ponderación máxima del criterio de adjudicación del precio ofertado es de 30 puntos.

La puntuación que se otorga por el precio no supera el 35 % de la puntuación total de acuerdo con lo previsto en el Decreto de Alcaldía de 24 de abril de 2017, de contratación pública sostenible, y en la Instrucción del Ayuntamiento de Barcelona de 15 de marzo de 2018, de aplicación de la LCSP, publicada en la *Gaceta* del día 16.

Se otorgará la máxima puntuación a la empresa licitadora que formule el precio más bajo que sea admisible, es decir, que no sea anormalmente bajo y que no supere el presupuesto neto de licitación, y para el resto de las empresas licitadoras, la distribución de la puntuación se realizará aplicando la siguiente fórmula establecida por la Instrucción de la Gerencia Municipal y aprobada por el [Decreto de Alcaldía de 22 de junio de 2017, publicado en la *Gaceta Municipal* del día 29 de junio, y modificada por el Decreto de Alcaldía de 22 de febrero de 2018, publicado en la *Gaceta Municipal* del día 5 de marzo:](#)

$$\left(\frac{\text{Presupuesto neto licitación - oferta}}{\text{Presupuesto neto licitación - oferta más económica}} \right) \times \text{puntos máx} = \text{puntuación resultante}$$

La oferta económica se presentará según el modelo que consta en el anexo 5 (criterio 1).

Se definen los siguientes límites para la consideración de ofertas presuntamente anormales o desproporcionadas:

Si el número de licitadores es superior a 10, para el cálculo de la media de las ofertas se prescindirá de la oferta más baja y de la oferta más alta si hay un diferencial superior al 5 % respecto de las ofertas inmediatamente consecutivas.

Si el número de licitadores es superior a 20, para el cálculo de la media de las ofertas se prescindirá de las dos ofertas más bajas y de las dos ofertas más altas, si presentan un diferencial superior al 5 % respecto de las inmediatamente consecutivas.

De acuerdo con la previsión del artículo 149.4 de la LCSP, se rechazará la oferta si se comprueba que es anormalmente baja porque no cumple las obligaciones aplicables sobre subcontratación, ambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la unión, en el Derecho nacional, en los convenios colectivos sectoriales vigentes o por las disposiciones de derecho internacional enumeradas en el anexo V de la LCSP.

² Esta medida se complementa con el desglose del presupuesto de licitación.

En los contratos en los que las retribuciones del personal trabajador que ejecuta el contrato sean determinantes del coste total, para evitar que las empresas licitadoras rebajen de forma temeraria la estimación de los costes salariales, el criterio de adjudicación que valora el precio del contrato podrá tener una ponderación de hasta un 35 % de la puntuación total. Así, la adjudicación del contrato será una combinación adecuada de la ponderación de factores de calidad y de precio.

Se podrá establecer que no se otorgará la puntuación máxima si alguna empresa realiza una disminución porcentual mínima respecto al presupuesto máximo de licitación o al criterio de determinación del precio que se haya fijado en el pliego. En tal supuesto, el pliego debe fijar la puntuación alternativa que se dará a la oferta más baja.



criterio 2. Por la capacitación y la calidad técnica del equipo de profesionales propuesto por la ejecución del contrato, se otorgará una puntuación máxima de 20 puntos

Este criterio tiene como finalidad evaluar la capacidad técnica de las empresas y su conocimiento del entorno tributario, por sus especificidades operativas.

Se valora el incremento respecto de la cláusula 6.2 Equipo de trabajo del Pliego de prescripciones técnicas.

Jefe de proyecto (JP)	Hasta un máximo de 5 puntos
Formación	
a) Para disponer de un MBA/EMBA y similar relacionado con dirección y organización de empresas o administraciones	2 puntos
Experiencia	
b) En dirección de 3 proyectos en empresas o administraciones	2 puntos
c) En dirección de 2 proyectos en empresas o administraciones	1 puntos

Consultores (C) (3 consultores pedidos en el pliego de prescripciones técnicas)	Hasta un máximo de 5 puntos por cada uno de los tres consultores. En total un máximo de 15 puntos.
Formación	
Para disponer de un MBA/EMBA y similar relacionado con dirección y organización de empresas	1 punto
Experiencia	
En desarrollo de un mínimo de dos proyectos de mejora de procesos en empresas o administraciones	1 punto
En desarrollo de un mínimo de dos proyectos de gestión del cambio en empresas o administraciones	1 punto
En desarrollo de un mínimo de dos proyectos de sensibilización y formativos	1 punto
En desarrollo de un mínimo de dos proyectos en entidades de financiación	1 punto

Si se obtiene puntuación en el apartado b), no se considera el apartado c)

Esta capacitación se acreditará mediante certificados de las empresas o entidades en las que se ha desarrollado dicha experiencia.

criterio 3. Para incrementar el análisis, diseño e implantación de mejoras de las soluciones propuestas en un servicio más del mínimo establecido en la cláusula 3 del pliego de prescripciones técnicas, se otorgará una puntuación máxima de 5 puntos.



En la cláusula 3 del pliego de prescripciones técnicas se exige seleccionar como mínimo 3 servicios de unos o más departamentos donde hacer el análisis a nivel de servicio y diseñar e implantar como mínimo 3 de las soluciones propuestas.

Incremento de servicios donde hacer el análisis y diseñar e implantar como mínimo 3 de las soluciones propuestas	Puntos
Por 3 servicios adicionales con sus 3 mejoras respectivamente	5
Por 2 servicios adicionales con sus 3 mejoras	3
Por 1 servicio adicional con sus 3 mejoras	1

criterio 4. Por el incremento de las sesiones formativas que desarrollar se otorgará una puntuación máxima de 10 puntos

Se considera adecuado, puesto que se trata de un proyecto con afectación y cambios en la globalidad de los departamentos establecer unos criterios de adjudicación en los que se pueda valorar el acompañamiento a la organización a lo largo de este proceso de gestión del cambio y de transformación operativa de los procesos y en el cambio que se pueda derivar.

Se valora el incremento de las sesiones mínimas establecidas en la cláusula 4. "Descripción de las tareas a desarrollar" del Pliego de prescripciones técnicas.

Incremento de sesiones formativas	Puntos
Incremento 6 sesiones específicas en total: <ul style="list-style-type: none"> 2 sesiones sobre formaciones operativas herramientas/mecanismos para detectar errores reales y posibles. 2 sesiones sobre gestión del cambio y gestión por procesos 2 sesiones sobre objetivos y gestión de indicadores 	10 puntos
Incremento 5 sesiones específicas en total: <ul style="list-style-type: none"> 2 sesiones sobre formaciones operativas herramientas/mecanismos para detectar errores reales y posibles. 1 sesión sobre gestión del cambio y gestión por procesos 2 sesiones sobre objetivos y gestión de indicadores 	8 puntos
Incremento 4 sesiones específicas en total: <ul style="list-style-type: none"> 2 sesiones sobre formaciones operativas herramientas/mecanismos para detectar errores reales y posibles. 1 sesión sobre gestión del cambio y gestión por procesos 1 sesión sobre objetivos y gestión de indicadores 	6 puntos
Incremento 3 sesiones específicas en total: <ul style="list-style-type: none"> 1 sesión sobre formaciones operativas herramientas/mecanismos para detectar errores reales y posibles. 1 sesión sobre gestión del cambio y gestión por procesos 1 sesión sobre objetivos y gestión de indicadores 	4 puntos
Incremento 2 sesiones específicas en total: <ul style="list-style-type: none"> 1 sesión sobre formaciones operativas herramientas/mecanismos para detectar errores reales y posibles. 1 sesión sobre objetivos y gestión de indicadores 	2 puntos

Las sesiones que sobrepasen estos máximos no se tendrán presentes de cara a la puntuación a otorgar.



La oferta de los criterios evaluables automáticamente se presentará según el modelo que consta en el anexo 5 (criterios 2 a 4).

La puntuación total de estos criterios (C) es de 65 puntos.

Criterios de preferencia en caso de empate en las puntuaciones totales

Si se produce un empate en la puntuación total entre varias empresas licitadoras, se aplicará el siguiente criterio de desempate, **por orden de prelación y no acumulados**, y teniendo en cuenta como fecha del cumplimiento efectivo del hecho de desempate el vencimiento del plazo de presentación de ofertas:

1. Las empresas licitadoras que tengan mayor porcentaje de mujeres contratadas en la plantilla de cada una de las empresas. Será necesaria la aportación de la estructura de costes del personal.
2. Propositiones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En caso de que la aplicación de este/estos criterio/s no dé lugar a desempate se dirimirá mediante sorteo.

MEDIDA SOCIAL

Si en la oferta anormalmente baja se evidencia que los precios unitarios de los salarios de las personas trabajadoras consideradas en la oferta son inferiores a lo que establece el convenio sectorial de aplicación, a efectos de verificar la adecuación de la oferta a los costes salariales, se podrá requerir informe técnico complementario del órgano de representación de las personas trabajadoras o de una organización representativa del sector.

La oferta será excluida si en el trámite de audiencia de la empresa licitadora que ha presentado una oferta calificada de anormalmente baja se evidencia que los precios unitarios de los salarios de las personas que ejecutarán el contrato considerados en la oferta son inferiores a lo que se establece en el convenio sectorial de aplicación.

Cláusula 11. Mesa de contratación

1. La mesa de contratación estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Presidencia del instituto o persona en quien delegue. Vocales:

Titulares	Sustitutos
-----------	------------



<ol style="list-style-type: none"> 1. El secretario delegado del instituto, el Sr. Enric Benito. 2. La interventora delegada del Instituto, la Sra. Susana Navarro. 3. El director del Departamento de Relaciones con los Contribuyentes, Comunicación y Calidad, el Sr. Daniel Martínez Viñado. 4. La responsable del Departamento de Administración Interna y Servicios Generales del Instituto, la Sra. Estefanía Figuera Novo. 	<ul style="list-style-type: none"> - El director jurídico del instituto, el Sr. Antonio Marín. - La directora de Administración y Recursos del instituto, la Sra. Elena Molina. - La técnica superior en derecho del Departamento de Relaciones con los Contribuyentes, Comunicación y Calidad, la Sra. Silvia Ruiz Bardón. - La técnica superior en derecho del Departamento de Administración Interna y Servicios Generales del Instituto, la Sra. Nerea Tejeda.
--	--

2. Actuará como secretario/a de la mesa un/a funcionario/a de la corporación.

Las personas que componen la mesa de contratación registrarán su comportamiento por las pautas y criterios contenidos en el Código ético de conducta del Ayuntamiento de Barcelona, de acuerdo con la previsión de la disposición adicional de dicho código, publicado en la *Gaceta Municipal* el día 13 de diciembre de 2017, y declararán expresamente en la primera reunión que no concurren en ningún conflicto de intereses.

Cláusula 12. Apertura de las proposiciones

De acuerdo con el artículo 157.3 de la LCSP, la apertura de las proposiciones se efectuará en el plazo máximo de 20 días a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

De acuerdo con el artículo 157.4 de la LCSP, la apertura del sobre no se hará en acto público, puesto que se garantiza, mediante la plataforma de contratación electrónica del Ayuntamiento de Barcelona, que la apertura de las proposiciones no se hará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación.

Cláusula 13. Adjudicación del contrato

1. De acuerdo con la previsión del artículo 158 de la LCSP, la adjudicación del contrato se acordará en el plazo máximo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones recibidas o, en su caso, de apertura del primer sobre que contenga la proposición. Este plazo se ampliará en 15 días si se requiere seguir tramitación para valorar la anormalidad de las ofertas.

De acuerdo con el artículo 158.4 de la LCSP, transcurrido el plazo anterior sin que se haya producido la adjudicación, las empresas licitadoras tendrán derecho a retirar su propuesta.

2. Previamente a la adjudicación, se requerirá a la empresa licitadora que se proponga como adjudicataria para que presente determinada documentación.

La empresa licitadora que esté inscrita en el RELI, en el ROLECE o en una lista oficial de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental si los datos que se requieren figuran inscritos en estos registros.



siguiente:

- Documento que acredite la válida constitución de la sociedad y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación.
- Documento que acredite la debida representación para presentar la proposición del firmante de la misma.
- Documento que acredite la debida representación para presentar la declaración del firmante de la misma.
- Certificados del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social establecidas por las disposiciones vigentes. Se consultará la aplicación informática municipal de recaudación para comprobar que la empresa licitadora propuesta como adjudicataria se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Barcelona, y se obtendrá una copia impresa de la consulta, que se incorporará al expediente.
- Documentación acreditativa de disponer de los medios personales o materiales que se ha comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato indicados en este pliego.
- Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva (anexo 6) o la declaración conforme la constituirá mediante la modalidad de retención del precio (anexo 7).

Los documentos que, en su caso, se deberán aportar para acreditar el cumplimiento de los requisitos de aptitud y solvencia son los siguientes:

- Las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios aprobadas y presentadas en el Registro Mercantil o en el registro oficial que corresponda. Las empresas individuales no inscritas en el Registro Mercantil deben acreditar su volumen anual de ventas mediante los libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. En el caso de que la fecha de creación o de inicio de las actividades de la empresa licitadora sea inferior a un año, se deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.
- Relación de los principales servicios realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado, de estos. Los servicios o trabajos realizados se acreditan mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario es una entidad del sector público, o, cuando el destinatario es un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de dicho certificado, mediante una declaración de la empresa acompañada de los documentos que tenga en su poder que acrediten la realización de la prestación; en caso necesario, la autoridad competente deberá comunicar estos certificados directamente al órgano de contratación. Los certificados de buena ejecución de los servicios incluidos en la relación cuyo destinatario fue una entidad del sector público los puede comunicar directamente al órgano de contratación la entidad contratante.
- Titulaciones académicas y profesionales de la empresa y de los directivos de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- Declaración de que subcontratará como máximo el ...% del presupuesto de licitación del contrato, impuestos excluidos, y que no subcontratará la parte o partes del contrato indicadas en el criterio de solvencia económica financiera de este pliego. En esta declaración se debe relacionar la parte que no subcontratará.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, que serán aceptados en los términos previstos en el Pliego de cláusulas



administrativas generales.

De acuerdo con el artículo 150.2 de la LCSP, la documentación deberá presentarse dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento.

3. De acuerdo con el artículo 150.3 de la LCSP, una vez presentada la documentación requerida y constituida, en su caso, la garantía definitiva, se adjudicará el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes al de su recepción.

De acuerdo con el artículo 150.2 de la LCSP, si la empresa licitadora no presenta la documentación requerida o no constituye la garantía definitiva dentro del plazo indicado, se entenderá que retira su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la siguiente empresa licitadora, según el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En caso de falsedad en el DEUC presentado por la empresa propuesta como adjudicataria, esta quedará automáticamente excluida de la licitación y el órgano competente incoará y tramitará el correspondiente expediente de prohibición de contratar. Asimismo, la mesa podrá optar por volver a valorar las ofertas.

Cláusula 14. Garantía

De acuerdo con el artículo 107.1 de la LCSP, la empresa seleccionada con la mejor oferta deberá constituir una garantía definitiva consistente en el 5 % del precio ofertado, IVA excluido, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, según prevé el artículo 150 de la LCSP.

Si la empresa licitadora seleccionada para la adjudicación se ha acogido a la modalidad de constitución de la garantía definitiva mediante retención del precio, el importe total de esta será retenido del primer o único abono del contrato. Si el primer abono no es suficiente para cubrir la totalidad de la garantía definitiva, lo que quede pendiente de la garantía se retendrá del precio en el siguiente abono, y así sucesivamente hasta cubrir la totalidad de la garantía definitiva.

En caso de que se fijen en el contrato precios provisionales, la cuantía de la garantía definitiva se fijará a partir del precio máximo fijado.

La garantía de que no se constituya mediante la modalidad de retención del precio deberá constituirse en el Departamento de Administración Interna y Servicios Generales del Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona (c. Pallars, 200-202, 1.ª planta). La acreditación de su constitución podrá realizarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Cláusula 15. Notificación de la adjudicación y formalización del contrato

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 151 y en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, el acto de adjudicación será notificado por medios electrónicos a las empresas licitadoras, y en el plazo máximo de 15 días se publicará en el perfil de contratante.

2. De acuerdo con el artículo 50.1.d) y 153.3 de la LCSP, el contrato no se podrá formalizar hasta que hayan transcurrido 15 días hábiles desde el envío de la notificación de

la adjudicación a las empresas licitadoras. Si una vez finalizado este plazo no se ha interpuesto recurso especial previsto en el artículo 44 de la LCSP que implique la suspensión del procedimiento, o se hubiera acordado el levantamiento de la suspensión, se requerirá a la



empresa adjudicataria para que en un plazo no superior a 5 días a partir de la fecha siguiente a la de la recepción del requerimiento se proceda a la formalización del contrato.

En el caso de que se haya notificado como adjudicataria una UTE, esta debe constituirse formalmente en unión temporal antes de la formalización del contrato.

De acuerdo con el artículo 153.4 de la LCSP, si por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiera celebrado el contrato dentro del plazo señalado, se entenderá que retira su oferta, procediendo a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, y el Instituto solicitará la documentación a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3. El contrato se perfeccionará con su formalización en documento administrativo, que será título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, podrá elevarse a escritura pública si lo solicita la empresa adjudicataria, y los gastos derivados de su otorgamiento irán a su cargo.

4. De acuerdo con el artículo 154 de la LCSP, la formalización del contrato y el documento contractual se publicarán en el perfil de contratante y en el DOUE. El anuncio en el perfil se realizará en un plazo no superior a 15 días desde el perfeccionamiento del contrato y, si procede, en el *DOUE* en un plazo no superior a 10 días.

Cláusula 16. Ejecución del contrato

La ejecución del contrato se iniciará al día siguiente de la última firma digital del documento de formalización.

La empresa contratista colaborará en el seguimiento de la aplicación de las medidas de contratación pública sostenible (sociales, ambientales y de innovación) incorporadas en el contrato.

Antes del inicio del contrato, la empresa del contratista debe haber entregado al responsable del contrato, en formato digital, a través de la dirección de correo electrónico imh_contractacio@bcn.cat, el "Documento de coordinación empresarial en prevención de riesgos laborales", debidamente cumplimentado, firmado y acompañado de la documentación que se enumera, para dar cumplimiento al RD 171/2004, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995. Este documento está disponible en el perfil de contratante, donde la empresa contratista también encontrará el documento "Manual de prevención de riesgos laborales para empresas externas", con las disposiciones en materia de seguridad y salud laboral que queda obligada a cumplir. No se podrá iniciar el contrato si no se ha entregado esta información, incurriendo el contratista en responsabilidad contractual.

El lugar de la prestación del servicio objeto del contrato es el Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona (calle de Pallars, 200-202, planta baja, Dirección de Relaciones con los Contribuyentes Comunicación y Calidad).

Cláusula 17. Abonos a la empresa contratista

De acuerdo con el artículo 102 de la LCSP, el precio retribuye la prestación efectuada e incluye el IVA que se indicará como partida independiente.

El precio se abonará en euros.



Una parte del precio se retribuirá en función del cumplimiento de los objetivos siguientes, según se concreta en el PPT:

ID OBJETIVO	Importe facturable	Objetivo asociado	Periodo máximo fin objetivos
0	0 %	Lanzamiento	n/a
1	30 %	AS IS (Diagnóstico operativo y de gestión (primeros 2 informes intermedios))	Máximo 4 meses desde la fecha de inicio de proyecto
2	20 %	AS IS (Diagnóstico operativo y de gestión — informe global—)	Máximo 6 meses desde la fecha de inicio de proyecto
3	45 %	TO BE (análisis, diseño e implantación)	Máximo 11 meses desde la fecha de inicio de proyecto
4	5 %	Conclusiones	Máximo 12 meses desde la fecha de inicio de proyecto

El sistema de determinación del precio del contrato se fija a partir de un importe a tanto alzado correspondiente a la totalidad de la prestación atendiendo la imposibilidad de desglosar los costes. La empresa contratista debe presentar la factura correspondiente a las prestaciones ejecutadas, según objetivos alcanzados y detallados en el cuadro anterior. La factura será revisada y conformada en el plazo máximo de diez días. En caso de disconformidad, la factura será devuelta a la empresa contratista, y se le otorgará un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente al de la recepción para efectuar observaciones o presentar una nueva factura con las rectificaciones apropiadas.

La empresa contratista deberá incluir, en la factura o facturas que presente, los siguientes datos especificados en el membrete del presente pliego:

- Código de contrato.
- Órgano de contratación.
- Departamento económico.
- Departamento destinatario.
- DIR3

Cláusula 18. Revisión de precios

De acuerdo con la previsión del artículo 103 de la LCSP, en este contrato no se podrá revisar el precio durante su duración.

Cláusula 19. Responsable del contrato

Se designa al Sr. Daniel Martínez Viñado, director de Relaciones con los Contribuyentes, Comunicación y Calidad como la persona responsable del contrato, a quien le corresponde supervisar la ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada, todo de acuerdo con la previsión del artículo 62.1 de la LCSP.



Al responsable del contrato le corresponde, con carácter general, supervisar la ejecución de este, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación del servicio público pactada, así como reforzar el control del cumplimiento de este y agilizar la solución de incidencias que puedan aparecer durante su ejecución, y en particular:

- Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias con el objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del contrato en el sentido que mejor convenga a los intereses públicos. De todas las reuniones se levantará acta, que deberán ser firmadas por el contratista.
- Resolver las incidencias que puedan surgir en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 del Reglamento general de contratos de las administraciones públicas.
- Informar sobre los expedientes de reclamación de daños y perjuicios y de confiscación de garantía definitiva.
- Proponer la imposición de penalizaciones, señalando su graduación o proporción.
- Informar sobre la devolución o cancelación de garantías.
- Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato, como también del correcto cumplimiento de las mejoras que fueron propuestas por el contratista y que fueron valoradas para su adjudicación.
- Establecer las directrices oportunas en cada caso, con la posibilidad de requerir al adjudicatario en cualquier momento o situación, la información que sea necesaria sobre el estado de ejecución del contrato, de las obligaciones del adjudicatario y del cumplimiento de plazos y actuaciones.
- Ordenar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas con el fin de conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del contrato pactado, o cuando el contratista, o personas que dependan de este, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, sin perjuicio de la obligación de dar cuenta al órgano de contratación.
- Dirigir las instrucciones al contratista siempre que no supongan una modificación del objeto del contrato ni sean contrarias a lo que prevén los pliegos y otros documentos contractuales.
- Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada informando al órgano de contratación, si procede.
- Cualquier otra función prevista en los pliegos o indicada por el órgano de contratación.

Cláusula 20. Condiciones especiales de ejecución y obligaciones de la empresa contratista

1. Condiciones especiales de ejecución

De acuerdo con el artículo 202 de la LCSP, como mínimo se tiene que establecer una condición especial de ejecución de tipo social, ambiental y de innovación.



Las empresas subcontratistas también tendrán que garantizar el cumplimiento de estas obligaciones.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1.1 **De carácter social:**

1.1.1 Pago del precio a las empresas subcontratadas.

Cuando una empresa subcontratista alegue morosidad de la empresa contratista en el pago del precio que le corresponda por la prestación realizada según las obligaciones de pago del precio establecidas en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de Lucha contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales, se establece como obligación contractual entre las partes que el órgano de contratación pague directamente a la empresa subcontratista.

Ante el requerimiento de una empresa subcontratista, el órgano de contratación dará audiencia a la empresa contratista para que en el plazo máximo de diez días alegue lo que crea conveniente. Si no justifica el impago del precio, el órgano de contratación realizará el pago directamente a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal **y con efectos liberatorios**.

1.1.2 La acreditación de pago en plazo de pago a las empresas subcontratadas

De acuerdo con la previsión de la cláusula 23, la empresa contratista debe presentar la documentación que justifique el cumplimiento efectivo de los plazos de abono a las empresas subcontratistas, cuando sea requerida por la persona responsable del contrato y, en todo caso, una vez finalizada la prestación.

No se admitirán pactos entre contratista y subcontratista que superen el plazo de pago establecido por el instituto para el contratista.

Esta condición se considera esencial y su incumplimiento conllevará la imposición de una penalidad de, como máximo, el 10 % del importe de adjudicación.

1.1.3 Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el periodo contractual

La empresa contratista debe mantener, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras empleadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.

Esta condición tiene el carácter de obligación esencial del contrato y su incumplimiento podrá ser objeto de penalización como muy grave o causa de extinción contractual.

La persona responsable del contrato podrá requerir a la empresa contratista que declare formalmente que ha cumplido la obligación. Asimismo, la persona responsable del contrato o el órgano de contratación podrán requerir a los órganos de representación de las personas trabajadoras que informen al respecto.

1.1.4 Plan de igualdad o medidas de igualdad

La empresa contratista, en el plazo de diez días posteriores a la fecha de formalización del contrato, deberá presentar a la persona responsable del contrato el Plan de igualdad entre hombres y mujeres, que será de aplicación a las personas que ejecuten el contrato y, en el caso de no estar legalmente obligada a la elaboración de dicho plan, tendrá que presentar



las medidas aplicables para alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, eliminar estereotipos y fomentar una igualdad efectiva y real entre mujeres y hombres.

Si la empresa motiva las razones por las que no puede aportar las medidas de igualdad en el plazo otorgado, se le proporcionarán indicaciones, ayuda y asesoramiento municipal y se le dará un nuevo plazo para que aporte la información de las prácticas requeridas. El incumplimiento de la aportación del plan o de las medidas de igualdad tras recibir asesoramiento supondrá la imposición de una penalidad económica de un 1 % del precio del contrato, que se incrementará mensualmente hasta un máximo del 10 % del precio.

Se anexa el protocolo elaborado por el Departamento de Transversalidad de Género, que incluye el procedimiento de aplicación de las cláusulas sociales de igualdad de género (anexo 8).

1.1.5 Comunicación inclusiva.

La empresa contratista debe garantizar lo siguiente:

- Que en las actividades derivadas de la ejecución del contrato no se utilizan lenguaje o imágenes sexistas, que atenten contra la igualdad de las personas con diversidad funcional de cualquier tipo y los derechos de la infancia, o que no sean respetuosas con el cuidado del medio ambiente, la sostenibilidad y los derechos de los animales.
- El uso de una comunicación que no incurra en ningún tipo de discriminación por razón de la orientación o identidad sexual, origen, edad, creencias u otras condiciones o circunstancias personales o sociales.
- Que en sus comunicaciones derivadas de la ejecución del contrato, se evita la exaltación de la violencia y se fomenta la diversidad cultural, huyendo de los estereotipos negativos perpetuadores de prejuicios.

Se anexa el protocolo que incluye el procedimiento de aplicación de la cláusula social de comunicación inclusiva (anexo 9).

1.1.6 Medidas contra el acoso sexual y por razón de sexo.

La empresa contratista deberá entregar el plan que detalle las medidas para prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato. Estas medidas podrán consistir, como mínimo, en campañas informativas que detallen qué son conductas de acoso sexual o por razón de sexo, en acciones formativas y en la designación de personas de referencia que velen por un espacio de trabajo libre de violencias machistas o por orientación sexual o identidad de género.

Se anexa el protocolo elaborado por el Departamento de Transversalidad de Género, que incluye el procedimiento de aplicación de las cláusulas sociales de igualdad de género (anexo 8).

En el plazo de diez días posteriores a la formalización del contrato, la empresa debe entregar a la persona responsable del contrato el plan de igualdad o medidas en relación con las personas trabajadoras que ejecutan el contrato, que debe incluir las medidas para prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, de orientación o de género, en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato. Si la empresa contratista justifica la imposibilidad de aportación del plan o de las medidas, la Administración municipal debe aportar el soporte suficiente para que pueda diseñar y aplicar estas medidas concretas en el contrato público municipal.

El incumplimiento de esta condición de ejecución contractual se califica como muy grave, y



conllevará la adopción de las penalizaciones económicas que se correspondan según las previsiones que se establecen en la cláusula 26. Alternativamente, podrá suponer la extinción del contrato.

La empresa contratista, antes de la recepción del contrato, debe entregar a la persona responsable del contrato un informe final sobre la aplicación de las medidas.

1.1.7 Conciliación corresponsable del tiempo laboral, familiar y personal.

La empresa contratista debe aportar un plan o medidas de conciliación corresponsable del tiempo laboral, familiar y personal en relación con las personas empleadas en la ejecución del contrato.

A título de ejemplo, medidas económicas o asistenciales que faciliten la atención de menores o personas dependientes; medidas laborales como la reducción de jornada, excedencias, licencias o permisos de paternidad o maternidad; flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación, u otras similares.

La empresa contratista, antes de la recepción del contrato, debe entregar a la persona responsable del contrato un informe final sobre la aplicación de las medidas.

El incumplimiento de esta condición de ejecución contractual se califica como muy grave, y conllevará la adopción de las penalizaciones económicas que se correspondan según las previsiones que se establecen en la cláusula 26.

Se anexa el Protocolo que incluye el procedimiento de aplicación de la cláusula social de conciliación corresponsable del tiempo laboral, familiar y personal (anexo 10).

1.1.8 Porcentaje mínimo de empleo de personas con discapacidad en la plantilla de la empresa

El artículo 71.1.d) de la LCSP establece que, una empresa con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla no puede contratar con las administraciones públicas y el sector público vinculado si no acredita que cumple con el requisito de que, como mínimo, el 2 % de su personal contratado sean personas con discapacidad, según exige el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

La empresa contratista que tenga las condiciones antes referidas debe acreditar, en los diez días posteriores a la fecha de formalización del contrato, el cumplimiento del requisito legal aportando un certificado en el que conste tanto el número global de las personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas con discapacidad, o, en el caso de haber optado por el cumplimiento de las medidas alternativas previstas legalmente, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración de la empresa licitadora con las medidas concretas aplicadas con este fin.

Esta condición de ejecución contractual se entiende como obligación esencial, y su incumplimiento supondrá la imposición de una penalidad del 2 % del precio del contrato, que se incrementará mensualmente hasta un máximo del 10 % si no se acredita su cumplimiento.

1.2 De carácter ambiental:

Gestión medioambiental y de residuos. Todo aquel residuo que la empresa adjudicataria genere, fruto de los trabajos vinculados en este contrato, tendrá que ser debidamente



gestionado o eliminado en cumplimiento de la Instrucción técnica para la aplicación de criterios de sostenibilidad en el papel del Ayuntamiento de Barcelona.

Los documentos de trabajo e informes asociados a la ejecución del contrato se entregarán en papel fabricado con fibras 100 % recicladas.

2. Condiciones de ejecución generales

El contratista quedará vinculado por la oferta que haya presentado.

3. Obligaciones de la empresa contratista:

Además de las obligaciones establecidas en la LCSP, la empresa contratista está obligada a lo siguiente:

- a. Especificar las personas concretas que ejecutarán las prestaciones y acreditar su afiliación y situación de alta en la Seguridad Social, previamente al inicio de la ejecución del contrato.
- b. Durante la vigencia del contrato, se debe comunicar previamente al Ayuntamiento cualquier sustitución o modificación de aquellas personas y acreditar que su situación laboral se ajusta a derecho vigente de cada uno de los trabajadores que ejecutan este contrato.
- c. Facilitar la información que se establece en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- d. Designar a una persona responsable de la buena marcha de los trabajos y el comportamiento del personal; también debe hacer de enlace con los correspondientes servicios municipales y el responsable del contrato.
- e. Realizar una correcta gestión ambiental del servicio, tomando las medidas necesarias para minimizar los impactos que este pueda ocasionar (como los impactos acústicos sobre el entorno, realizar una correcta gestión de los residuos y los embalajes, y otras medidas que sean adecuadas al objeto del contrato), de acuerdo con la legislación vigente.
- f. Guardar reserva con respecto a los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios de los que haya tenido conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato, cumpliendo durante el plazo mínimo de cinco años las obligaciones de confidencialidad exigidas en el artículo 133.2 de la LCSP. La empresa adjudicataria y su personal tendrán que respetar, en todo caso, las prescripciones establecidas en la normativa sobre protección de datos y especialmente en la Ley orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, y normas que la desarrollen. La empresa contratista tendrá la consideración de encargada del tratamiento y se someterá en cada momento a las instrucciones municipales en materia de medidas de seguridad.
- g. Entregar toda la documentación que en cualquier momento de la vigencia del contrato, y en todo caso anualmente, le sea requerida por la persona responsable del contrato respecto del efectivo cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la empresa con respecto a la legislación de los derechos de las personas con discapacidad, la contratación de personas con particulares dificultades de inserción en el mercado laboral y la subcontratación de centros especiales de trabajo de iniciativa social o empresas de inserción, y los requisitos y obligaciones contractuales



ambientales que se establezcan en los pliegos.

- h. Comunicar por escrito al instituto el/los subcontrato/s que pretenda celebrar señalando la parte de la prestación que pretenda subcontratar y la identidad y aptitud del contratista del subcontratista. Una vez firmados los subcontratos, deberá aportarlos dentro de los 15 días naturales siguientes a su suscripción. El incumplimiento de esta obligación puede comportar una penalidad económica de hasta el 5 % del precio del contrato.
- i. Cumplir las condiciones salariales de los/as trabajadores/as de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.
- j. Cumplir con la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
- k. No contravenir, en la ejecución de este contrato, las resoluciones de la ONU relativas al cumplimiento de las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, de acuerdo con lo que establece el art. 201 de la LCSP.
- l. Sin perjuicio de lo que establezca el convenio aplicado por el adjudicatario, no podrá satisfacer salarios por un importe inferior al establecido en el convenio sectorial de referencia indicado en la cláusula segunda del presente pliego.
- m. Todas aquellas obligaciones que se hayan establecido en este pliego.

También serán obligaciones de la empresa adjudicataria:

- Disponer del personal de servicio cualificado y estable para cumplir con las obligaciones acordadas en la presente contratación. Tendrá que asegurar en todo momento los conocimientos solicitados y se hará cargo de los traspasos de conocimiento necesarios y específicos de cliente durante la duración del contrato.

La empresa adjudicataria se responsabiliza del desarrollo del proyecto según los ítems marcados, en los plazos y condiciones establecidas según los pliegos de la licitación.

- Ajustarse a todos los términos de confidencialidad requeridos por parte del IMH y obligarse a guardar secreto respecto de los datos o la información previa que no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato.

Cualquier comunicado de prensa o de inserción en los medios de comunicación que la empresa adjudicataria realice, en lo referente al servicio que presta al IMH, deberá aprobarlo previamente el contratante.

- Ceder al IMH la propiedad de todos los entregables y documentos generados en el marco del contrato. Será propiedad del IMH el resultado de los servicios, así como la totalidad de los materiales y documentos que se realicen en cumplimiento del contrato.
- Cumplir con las directivas de seguridad y de calidad que establezca el cliente.
- Implementar las medidas, los procesos y los requerimientos que el cliente solicite con esta finalidad, y le propondrá los que considere necesarios para mejorar las soluciones. Facilitada toda la información que el cliente requiera para que pueda dar cumplimiento a la legislación y normativa referida en este apartado.
- Asignar consultor/es con experiencia en consultoría de empresas, con formación y conocimientos en todos o algunos de los ámbitos de la consultoría organizacional,



gestión de personas, implantación de procesos de cambio y/o modelos de gestión tanto en el sector público como en el privado.

- Designar un equipo de consultoría que se mantendrá durante la vigencia del contrato. Es responsabilidad de la empresa adjudicataria garantizar la estabilidad del equipo, y en caso de requerir alguna sustitución de los integrantes del equipo, el compromiso de avisar con tiempo suficiente y garantizando la transmisión de los conocimientos sin perjuicio del proyecto.

Cláusula 21. Modificación del contrato

En este contrato no se prevén modificaciones.

Se puede modificar el contrato por las causas imprevistas establecidas en el artículo 205.2 y 206 de la LCSP en las condiciones y requisitos legalmente establecidos.

El procedimiento para esta modificación requerirá la audiencia de la empresa contratista y, si procede, del redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, y su formalización en documento administrativo.

Cláusula 22. Recepción y plazo de garantía

1. La constatación de la correcta ejecución de las prestaciones y su posterior recepción se efectuará mediante acta de conformidad, que se extenderá dentro del plazo del mes siguiente a su entrega o realización, si se encuentran en estado de ser recibidas y a satisfacción del Instituto, de acuerdo con las previsiones del artículo 210 de la LCSP.
2. Se acordará la liquidación del contrato en el plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción, con arreglo a las previsiones del artículo 210.4 de la LCSP.
3. A partir de la fecha de recepción del contrato, empezará a correr el plazo de garantía, que será de cuatro meses, de acuerdo con la regulación del artículo 210.3 de la LCSP.

Cláusula 23. Subcontratación

La empresa adjudicataria puede subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación con el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 215 y 216 de la LCSP. El incumplimiento de estas estipulaciones legales comportará las consecuencias establecidas en el apartado 3 del artículo 215 de la LCSP.

La empresa adjudicataria podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, con la obligación de comunicarlo por escrito después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, informando de la parte de la prestación de que subcontratará, la identidad, los datos del contrato y el representante o representantes legales del subcontratista, justificando su aptitud por referencia a los elementos técnicos y humanos de los que dispone y su experiencia, acreditando que este no está incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

De acuerdo con la previsión del artículo 215.2.e) LCSP, se considera necesario por la propia naturaleza del trabajo de consultoría que las tareas de tratamiento estadístico de los datos obtenidos y la presentación de los informes requeridos en cada fase, y que son



consideradas prestaciones no principales del contrato, puedan ser objeto de subcontratación. El resto de prestaciones son consideradas principales y sustanciales del contrato, y tienen que ser ejecutadas y realizadas directa y exclusivamente por la empresa contratista.

La empresa adjudicataria notificará por escrito al responsable del contrato del IMH cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, así como toda la información necesaria de los nuevos subcontratistas.

La empresa contratista está obligada a abonar a las empresas subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones que establece el artículo 216 de la LCSP. De acuerdo con las previsiones del artículo 217.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de obligación del pago dentro del plazo a las empresas subcontratadas, la empresa adjudicataria tiene que presentar la relación detallada y los justificantes de pago establecidos en el artículo 217.1 de la LCSP. El incumplimiento de estas obligaciones se considera grave, con imposición de las penalizaciones que correspondan.

Las empresas subcontratadas no deben realizar operaciones financieras consideradas delictivas en los términos legalmente establecidos ni en paraísos fiscales —según la lista de países elaborada por las instituciones europeas o avalada por estas o, en su defecto, por el Estado español— ni fuera de ellos, como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda pública.

En caso de que los terceros subcontratados tengan relaciones legales con paraísos fiscales, la empresa adjudicataria deberá informar de estas relaciones al órgano de contratación (que dará publicidad de ello en el perfil de contratante) y presentarle la documentación descriptiva de los movimientos financieros y toda la información relativa a estas actuaciones de las empresas subcontratistas.

La empresa contratista está obligada a abonar a las empresas subcontratistas el precio pactado en un plazo que no puede ser más desfavorable que el previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, que establece las medidas de lucha contra la morosidad.

La persona responsable del contrato podrá requerir durante la ejecución del contrato la verificación del pago del precio a los subcontratistas.

Asimismo, finalizado el plazo de ejecución y antes de la liquidación, debe presentar un documento que justifique el cumplimiento efectivo de los plazos de abono a los subcontratistas.

Cláusula 24. Cesión del contrato

En el presente contrato queda prohibida la cesión.

Cláusula 25. Demora en las prestaciones

1. La empresa contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total y, si es el caso, de los plazos parciales fijados para su realización.
2. La demora de la empresa contratista en la ejecución del contrato no precisará requerimiento previo por parte de la Administración.



3. Cuando la empresa contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora con respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalizaciones diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato (IVA excluido), de acuerdo con la previsión del artículo 193.3 de la LCSP.

Cada vez que las penalizaciones por demora lleguen a un múltiplo del 5 % del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación podrá resolver el contrato o acordar su continuidad con imposición de nuevas penalizaciones.

4. La empresa contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato por falta de pago, siempre que la demora sea superior a cuatro meses.

5. Cuando la empresa contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora con respecto al cumplimiento de los plazos parciales, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalizaciones previstas en el artículo 193 de la LCSP.

Cláusula 26. Responsabilidad en la ejecución del contrato

La empresa contratista queda sujeta a las responsabilidades y penalizaciones establecidas con carácter general en la LCSP y, especialmente, a las prescritas en el artículo 201 en cuanto a las obligaciones sociales, ambientales y laborales.

Además, se tipifican los siguientes incumplimientos:

a) Incumplimientos muy graves:

- El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales previstas en este pliego.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el PPT, cuando produzca un perjuicio muy grave y no dé lugar a la resolución del contrato.
- El incumplimiento de las prescripciones sobre señalización y seguridad de terceros en las prestaciones.
- El incumplimiento muy grave de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
- Las actuaciones que, por acción u omisión, generen riesgos graves sobre el medioambiente de acuerdo con la legislación vigente.
- El establecimiento de pactos entre contratista y subcontratista que superen el plazo de pago establecido por el Instituto para el contratista.
- El incumplimiento de las resoluciones de la ONU relativas al cumplimiento de las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en este pliego.



b) Incumplimientos graves:

- La falsedad de la declaración de la empresa contratista o subcontratista de no tener ninguna relación financiera o económica en un paraíso fiscal, o falsedad respecto a que esta relación sea legal, según establece el Decreto de Alcaldía de 19 de mayo de 2016.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el Pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave.
- El incumplimiento de las prescripciones municipales sobre comunicación de las prestaciones.
- El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego, cuando no se les haya atribuido el carácter de obligaciones contractuales esenciales.
- La aportación por parte del subcontratista o suministrador al órgano de contratación de la resolución judicial o arbitral firme que acredite la falta de pago en plazo del contratista principal, siempre que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o suministrador en la ejecución de la prestación. (La penalidad podrá alcanzar el 5 % del precio del contrato y podrá reiterarse cada mes si persiste el impago, hasta un máximo del 50 % del precio del contrato).

La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en este pliego.

c) Incumplimientos leves:

- El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de las obligaciones o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el Pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave o grave.
- El incumplimiento de las obligaciones de carácter formal o documental exigidas en la normativa de prevención de riesgos laborales y que no estén tipificadas como graves o muy graves.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en este pliego.

Penalizaciones contractuales

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el Instituto puede aplicar las siguientes sanciones, clasificadas según el grado de perjuicio, peligrosidad o reiteración:

a) Incumplimientos muy graves: multa de hasta un 10 % del precio del contrato, entendido como importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación, cuando el precio se determine en función de precios unitarios.

b) Incumplimientos graves: multa de hasta un 6 % del precio del contrato.



c) Incumplimientos leves: multa de hasta un 3 % del precio del contrato.

En caso de que la empresa contratista subcontrate parte de la ejecución del contrato sin dar cumplimiento a la obligación legal de su comunicación al Instituto, se impondrá al contratista una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato o se podrá resolver el contrato si comporta incumplimiento de la obligación principal del contrato.

En el caso de que se establezcan pactos entre contratista y subcontratista que superen el plazo de pago establecido por el instituto para el contratista, conllevará la imposición de una penalidad de como máximo el 10 % del importe de adjudicación.

El/la responsable del contrato, en caso de que considere que la contratista ha incurrido en alguna de las causas enumeradas anteriormente de incumplimiento susceptibles de penalidades, debe elaborar un informe indicando los incumplimientos detectados, así como sus correspondientes penalidades, y se lo comunicará a la contratista para que pueda hacer las alegaciones que considere oportunas en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde su entrega debidamente acreditada. Finalizado este plazo, la persona responsable del contrato estudiará las alegaciones, si las hay, y elevará la propuesta definitiva de imposición al órgano de contratación para la aprobación de la correspondiente resolución de imposición. Esta resolución será inmediatamente ejecutiva.

De conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 21 de mayo de 2019, la imposición de penalidades no está sujeta a ningún plazo de caducidad.

Cobro de las penalizaciones por demora y por sanciones

El importe de las penalizaciones por demora y de las sanciones puede hacerse efectivo deduciéndolo en documento o documentos contables de reconocimiento de la obligación, sin perjuicio de que la garantía responda de la efectividad de aquellas en los términos legalmente previstos.

El Instituto podrá aplicar el importe de las penalizaciones, total o parcialmente, en compensación de deudas del contratista, por razón del contrato y con independencia de los daños y perjuicios que pueda reclamar.

En virtud de las prerrogativas establecidas en los artículos 190 y 196 de la LCSP, el órgano de contratación puede —una vez oída la empresa contratista— declarar la responsabilidad causada a terceros o al propio instituto que le sea imputable a raíz de la ejecución del contrato, determinar el importe al que debe hacer frente en concepto de indemnización por daños y perjuicios y proceder a la ejecución total o parcial de la garantía definitiva constituida, además de aplicar la correspondiente penalidad.

Cláusula 27. Resolución del contrato

1. El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas previstas en el artículo 211 y 313 de la LCSP.

2. Aparte de las establecidas en el mencionado pliego, constituyen causas específicas de resolución las siguientes:

a) La demora en el inicio de las prestaciones.

b) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.



- c) El incumplimiento de la normativa municipal sobre comunicación de las prestaciones cuando afecte sustancialmente a la eficiencia del contrato.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones ambientales establecidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas.
- e) El incumplimiento de las cláusulas y obligaciones esenciales del contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución cuando este incumplimiento haya sido calificado como infracción grave y concurra dolo, culpa o negligencia de la empresa y, si se trata de cláusulas esenciales, siempre que haya dado lugar a la imposición de penalizaciones o a la indemnización de daños y perjuicios.
- f) El incumplimiento con dolo y mala fe de las previsiones del Decreto de Alcaldía de 19 de mayo de 2016 de paraísos fiscales.
- g) La situación de la empresa contratista durante la ejecución del contrato en causa legal de prohibición de contratar.
- h) Las otras causas legalmente establecidas para este tipo de contrato.
- i) El incumplimiento reiterado de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego que no tengan carácter de obligación contractual esencial.
- j) No haber guardado la debida reserva con respecto a los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios y que estén relacionados con el objeto del contrato, y de los que haya tenido conocimiento con ocasión del contrato.
- k) No haber aportado el programa de trabajo en el plazo que exige el presente pliego.
- l) El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato cuando dicho incumplimiento provoque un perjuicio muy grave.
- m) El incumplimiento de las resoluciones de la ONU relativas al cumplimiento de las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.
- n) Satisfacer salarios por importes inferiores a los establecidos en el convenio sectorial de referencia indicado en la cláusula segunda de este pliego.
- o) Todas aquellas causas que se hayan establecido en este pliego.

Cláusula 28. Recursos legales de los licitadores

1. Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación las actuaciones previstas en el artículo 44.1 de la LCSP.

Este recurso tiene carácter potestativo y se interpondrá ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público.

Alternativamente, podría interponerse un recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos



administrativos ordinarios.

2. Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común; o la interposición del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cláusula 29. Transparencia, integridad y conflicto de intereses

Obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública

1. Entrega de información para publicidad activa

La empresa adjudicataria queda obligada a facilitar la información referente a las actividades directamente relacionadas con el ejercicio de funciones públicas, la gestión de servicios públicos y la percepción de fondos públicos establecida en el título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2. Retribuciones de las personas directivas

Si el volumen de ventas de la empresa vinculado a actividades llevadas a cabo por cuenta de las administraciones públicas supera el 25 % del volumen general de la empresa adjudicataria, esta queda obligada a informar de las retribuciones percibidas por sus cargos directivos, o bien, en caso contrario, a presentar una declaración responsable informando del porcentaje estimado que han supuesto en el volumen de ventas de la empresa las actividades directamente relacionadas con las administraciones públicas durante el último ejercicio cerrado.

3. Personal adscrito

La empresa adjudicataria tendrá que entregar, al inicio del contrato y, si procede, anualmente hasta su finalización, la relación de los puestos ocupados por personal adscrito al contrato que comporten llevar a cabo una actividad, un servicio o una obra con carácter permanente en una dependencia o un establecimiento público, así como el régimen de dedicación y el régimen retributivo de este personal y las tareas que lleva a cabo.

4. Derecho de acceso a la información pública

En cumplimiento de las obligaciones de transparencia a las que queda sometida, la empresa contratista se compromete a facilitar, en el plazo y en las condiciones que se establezca en cada requerimiento, aquella información que le sea requerida con el fin de hacer efectivo el derecho de acceso ejercido por los ciudadanos, en relación con la prestación contratada.

5. Calidad de los servicios públicos

Los licitadores deberán entregar un compromiso explicitando las condiciones y obligaciones que asumen en relación con la calidad, el acceso al servicio y los requisitos de prestación del servicio, los derechos y los deberes de los usuarios y las facultades.

El incumplimiento de estas obligaciones se regirá de acuerdo con el régimen sancionador de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre.



Obligaciones en materia de integridad y los conflictos de interés

1. Principios éticos y código de conducta

En los procesos de contratación pública municipal, las empresas licitadoras y contratistas, las empresas subcontratistas y los proveedores y medios externos registrarán su actividad de acuerdo con los principios éticos y los valores generales de actuación contenidos en el Código ético y de conducta del Ayuntamiento de Barcelona, en aplicación del artículo 3.2 de este código, aprobado por acuerdo del Plenario del Consejo Municipal el 30 de junio de 2017 y publicado en la *Gaceta Municipal* del día 13 de diciembre de 2017.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1.1 y 64 de la LCSP, las empresas licitadoras y contratistas asumen las siguientes obligaciones:

1. Respetar los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia e integridad.
2. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato.
3. Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, y abstenerse
4. Denunciar, ante el órgano de contratación o la Dirección de Servicios de Análisis, como órgano gestor del Buzón Ético y de Buen Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona, cualquier acto, conducta o situación irregular de los que tuviera conocimiento que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos, especialmente aquellos dirigidos a las finalidades mencionadas en los apartados anteriores.
5. Comunicar inmediatamente al órgano de contratación o a la Dirección de Servicios de Análisis, como órgano gestor del Buzón Ético y órgano de asistencia técnico-jurídica del Comité de Ética del Ayuntamiento de Barcelona, las posibles situaciones de conflicto de intereses, aparentes o reales y, en general, cualquier situación de incumplimiento de las pautas de conducta en materia contractual del Código ético y de conducta del Ayuntamiento de Barcelona de las que tuvieran conocimiento en el ámbito del proceso de contratación.
6. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social, incluyendo los del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
7. Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
8. No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público.
9. Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
10. Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o las administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
11. Aplicar la máxima diligencia en el conocimiento, fomento y cumplimiento de la legalidad vigente
12. Garantizar el principio de indemnidad a los denunciantes de irregularidades, de acuerdo con lo que disponen las Normas Reguladoras del Buzón Ético y de Buen Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona, aprobadas el 6 de octubre de 2017 y publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* de 16 de enero de 2017 y que se ajustan a la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informan



sobre infracciones del Derecho de la Unión (*Diario Oficial de la Unión Europea* de 26/11/2019).

13. Someterse al ámbito de aplicación objetivo del Buzón Ético y de Buen Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona en sus relaciones con el instituto y con las personas, en el marco de la ejecución del contrato y, en especial, en la prestación de servicios públicos municipales de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 4 de sus Normas Regulatoras.

Consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento por parte de las empresas licitadoras de las reglas de conducta definidas en esta cláusula puede derivar en causa de prohibición de contratar si concurren los requisitos del artículo 71 de la LCSP.

En relación con la empresa contratista y las empresas subcontratistas y proveedoras y medios auxiliares, las reglas de conducta definidas en esta cláusula son obligaciones contractuales esenciales, y su infracción se califica como muy grave si concurre dolo, culpa o negligencia de la empresa, con imposición de penalidades, según la previsión del artículo 1 de la LCSP o la resolución del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.f) de la LCSP y eventual determinación de causa de prohibición de contratar según la previsión del artículo 71.2.c).

Barcelona,